

CONVENIO MARCO

Entre la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional, con domicilio en Medrano 951, Capital Federal, representada en este acto por su Decano, Ing. Guillermo José Oliveto, DNI 14.740.804, en adelante denominada "LA FACULTAD", por una parte; y por la otra, el Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Cerrito 760, representada en este acto por el Luis Francisco Lozano, DNI n° 7.606.814.-, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Resolución n° 101/2011, que en copia debidamente suscripta se agrega al presente, en adelante denominado "EL TRIBUNAL"; convienen en celebrar el presente Convenio Marco, conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA. Las partes suscriben el presente a efectos de brindar canales de colaboración y asistencia tendientes al desarrollo, investigación e implementación de programas de capacitación, asistencia técnica, consultoría, soporte, y/o cualquier otra actividad que resulte menester. Dentro de este marco LA FACULTAD procurará atender las demandas técnicas, procedurales y metodológicas en los aspectos generales y específicos del mismo.



SEGUNDA. La colaboración referida en la cláusula precedente podrá traducirse, además, en la capacitación y asesoramiento en sistemas tecnológicos, como así también respecto a la investigación, transferencia de tecnología, consultoría, programación, proyectos de asistencia técnica, pasantías o cualquier otra actividad que EL TRIBUNAL le proponga a LA FACULTAD y ésta acepte.

TERCERA. Las actividades a instrumentarse deberán precisar los alcances y objetivos de las tareas a realizar, plazos, obligaciones y contribución de cada una de las partes, debiendo suscribirse a tales efectos Convenios Específicos Complementarios (CEC).



CUARTA. A requerimiento de EL TRIBUNAL, LA FACULTAD prestará su asesoramiento y plantel técnico en relación a los estudios, investigaciones, proyectos y trabajos que para ello realice.

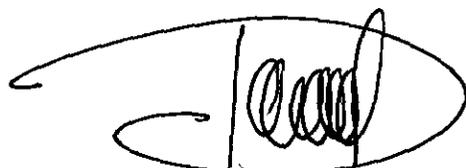
QUINTA. A los efectos de controlar el desarrollo de las actividades objeto del presente, se formará un Comité de Coordinación integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las partes, quien designará a los coordinadores o responsables de cada Convenio Específico Complementario (CEC). Dicho Comité de Coordinación deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días de celebrado este acuerdo.

SEXTA. Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que aporten seguirán siendo de propiedad de las mismas una vez finalizada la vigencia del presente, salvo acuerdo en contrario. El aporte de recursos humanos y económicos que sean necesarios para la realización de las actividades objeto de este contrato será convenido de mutuo acuerdo. Cuando para la realización de las actividades sea necesario recurrir a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración, como a la ejecución y/o finalización de los mismos.

SÉPTIMA. Transcurridos 3 (tres) años desde la formalización de este Convenio, las partes podrán denunciar el mismo, sin expresión de causa, debiendo notificar su voluntad con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Las actividades en ejecución al producirse el distracto serán continuadas hasta su finalización.

OCTAVA. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 (cinco) días del mes de marzo de 2012.-----



Luis F. Lozano
Presidente
Tribunal Superior de Justicia
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GUILLERMO J. OLIVETO
DECANO